

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo indicado en la Resolución 531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que por medio del Auto No. 048 del 02 de febrero de 2011, notificado por edicto No. 158 del 13 de abril de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó los siguientes requerimientos al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA-ATÁNTICO**:

“(…)

- *Elaborar e implementar PGIRHS Decreto 2676 de 2000.*
- *Registrarse ante la CRA, como generador de Residuos o desechos peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 (artículo 28).*
- *Contar con gestor especializado para la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad de exhumación de cadáveres.*
- *Elaborar protocolo de bioseguridad.*
- *Dotar de servicio sanitario*

(…)”

Que mediante Auto No. 1073 de 2022, se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en el Auto No. 048 de 2011.

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables en el Departamento del Atlántico, procedió a través de su Subdirección de Gestión Ambiental, a realizar visita técnica el día 14 de julio de 2023 a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

instalaciones del **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA-Atlántico**, con el fin de hacer seguimiento a las metas de aprovechamiento del PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGRIRASA.

Que en ese sentido, fue expedido el Informe Técnico No. 0597 del 18 de septiembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TÉCNICO No. 0597 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

(...)

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA-Atlántico (CEMENTERIO MUNICIPAL), se encuentran realizando sus actividades de manera normal (Prestación de los servicios a la comunidad de Inhumación y Exhumación de cadáveres). el cementerio no cuenta con un horario establecido.*

**CUMPLIMIENTO:**

<b>Auto Administrativo</b>	<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Auto No. 0048 del 02 de febrero de 2011. Notificado por edicto No. 158 del 13 de abril de 2012</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio de Candelaria – Atlántico. <u>Relacionados con Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRHS y Registrarse ante la Corporación CRA, como generador de Residuos o desechos peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 (artículo 28).</u></i>	<i>No cumplió no se encontró información en el expediente 0427-513</i>

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*VERIFICACION DE REQUISITOS LEGALES (Definidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares:*

*Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA-Atlántico (CEMENTERIO MUNICIPAL), se observó lo siguiente:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

**AUTO No**

**1050**

**DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

*El Cementerio Municipal de Candelaria, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, no viene implementando el plan no cuenta con algún plan de contingencia en caso de presentarse inconvenientes con el almacenamiento de los residuos sólidos*

*Los residuos generados en el Cementerio Municipal de Candelaria no son pesados diariamente razón por la cual cuenta con los registros y formatos RH1 para el control de cantidades generadas*

*El cementerio Municipal de Candelaria no cuenta con un contrato de una empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos peligrosos que se pueden generar en los servicios de exhumación, se pudo observar quemas de estos. (con reporte fotográfico en el experticio técnico)*

*Al igual que gran cantidad de residuos dispuesto en la parte trasera del Cementerio en suelo en todo el interior del cementerio, No cuentan con bolsas ni recipientes para la recolección de estos. (soporte fotográfico en el Informe Técnico)*

*Los residuos No aprovechables y aprovechable son recogidos por la empresa INTERASEO 3 veces a la semana en el Municipio de Candelaria. Sin embargo, el cementerio no cuenta con recipientes para la recolección de estos residuos; se pudo observar en la vista realizada el día 14 de Julio residuos dispuestos en el piso al interior del cementerio. (soporte fotográfico en el I.T.).*

**VERIFICACION VISUAL DE ASPECTOS AMBIENTALES**

<b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS</b>				
<b>ÍTEM A COMPROBAR</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>Almacenamiento de Residuos</b>				
<i>¿Cuenta con Áreas separadas física y sanitariamente para el almacenamiento seguro de los residuos sólidos hospitalarios?</i>		X		<i>Se evidenció que el Cementerio de Candelaria No cumple con esta obligación ambiental</i>
<i>¿El área de almacenamiento es suficiente para acopiar los residuos generados en condiciones anormales?</i>		X		
<i>¿Los residuos son separados conforme al código de colores vigente?</i>		X		<i>Se evidenció que el Cementerio de Candelaria No cumple con esta obligación ambiental Los residuos son dispuestos en el piso del cementerio</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

<b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS</b>				
<b>ÍTEM A COMPROBAR</b>	<b>SÍ</b>	<b>NO</b>	<b>NO APLICA</b>	<b>EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO</b>
<i>La entidad entrega al transportador los residuos embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con la norma vigente</i>		X		<i>Se evidenció que el Cementerio de Candelaria No cumple con esta obligación ambiental.</i>

*El Cementerio cuentan con un punto de agua suministrada por la empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P.*

*Si cuenta con servicio de alumbrado público. Los residuos ordinarios se disponen con INTER ASEO S.A. E.S.P.”*

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

1050

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

1050

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

- **De la Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que el Decreto 780 de 2016, es el instrumento jurídico que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Salud y Protección Social, y por ende, es el que regula cómo debe desarrollarse la Gestión Integral de Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, toda vez que las practicas inadecuadas de la misma, pueden afectar la salud humana y el ambiente.

Que, sobre la materia en estudio, el Decreto 780 de 2016 regula lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

- ...2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*
- 3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
- 4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
- 5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.*
- 6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico...*

*ARTÍCULO 2.8.10.3. Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.*

*ARTÍCULO 2.8.10.6. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el **plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

*presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

*2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

*3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

*4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

*5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

*6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

*7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

*8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

*9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

*11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

*12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

*13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

*ARTÍCULO 2.8.10.9. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales*

*...PARÁGRAFO 4. Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

*PARÁGRAFO 5. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.*

*ARTÍCULO 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*ARTÍCULO 2.8.10.16. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades”.*

Que por otra parte, es importante mencionar sobre el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, el Formato Único Nacional para la presentación de dicho programa, y la distribución de colores para la separación de residuos sólidos en el país, que la Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

1050

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

por la Resolución 1344 de 2020, establece el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) *“...Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) *Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

*A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).*

***Parágrafo.** Para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.*

*Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.”*

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con el resultado del seguimiento realizado en el informe técnico No. 597 del 18 de septiembre de 2023, el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, como sujeto generador de residuos contaminantes de acuerdo a las actividades previstas en el artículo 2.8.10.2. del *Decreto 780 de 2016*, no ha cumplido con la normatividad ambiental vigente.

Que en ese sentido, el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, no cuenta con un Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, por lo cual deberá presentarlo ante esta Corporación, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 1164 de 2002, y a lo dispuesto en la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 para dar cumplimiento de forma gradual a la obligación de la separación en la fuente (aprovechables, no aprovechables) y peligrosos, cuya implementación gradual deberá evidenciarse en el PGIRASA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

Que teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 597 del 18 de septiembre de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA-ATLÁNTICO**, identificada con NIT 800.094.466-3, para que las actividades desarrolladas en su **CEMENTERIO MUNICIPAL**, de cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, hospitalarios y similares.

Que en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana; razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado a las autoridades de salud, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA-ATLÁNTICO**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR al CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO**, identificado con NIT 800094466-3, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Elaborar e implementa el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; ajustado a los servicios prestados y cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016; además tenerlo a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
- Realizar la recolección de los residuos peligrosos generados en los procesos de exhumación de forma inmediata; esta recolección debe realizarse a través de una empresa especializada, Una vez ejecutada esta recolección enviar copia del manifiesto a la CRA donde certifique la cantidad, tipo y tratamiento final.
- Presentar semestralmente a esta Corporación la siguiente información:
  - a) FORMULARIO RH1 (de cada mes) ajustado conforme al modelo presentado en el ANEXO 3 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia. De tal forma que incluya:
  - b) Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

- c) Copia de los manifiestos de recolección de la empresa contratada para la recolección, transporte donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- Realizar el respectivo embalado, envasado, rotulado y etiquetados de las bolsas para la recolección de los residuos Peligrosos; de igual forma deberá realizar la separación de los residuos No aprovechable y Aprovechables de acuerdo al nuevo código de colores
- Presentar anualmente a la CRA copia magnética del:
  - a) Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, además de copia de la licencia y/o Permisos ambientales que lo acrediten como gestor especializado de Residuos peligrosos.
  - b) Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- Construir un área de almacenamiento para sus residuos sólidos peligrosos teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002
- Deberá tratar los residuos provenientes de la actividad de exhumación de forma adecuada; no deberán ser quemados, ya que están contribuyendo a la contaminación ambiental y están incumpliendo el Artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 948 de 2008 y Ley 1256 del 2015 (Comparando Ambiental).
- Deberá mantener aseadas las áreas del cementerio y aledañas a él, para evitar la proliferación de maleza, insectos y roedores.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 597 del 18 de septiembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”**

**QUINTO:** NOTIFICAR este acto administrativo al **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará a la siguiente dirección electrónica: [Alcaldia@candelaria-atlantico.gov.co](mailto:Alcaldia@candelaria-atlantico.gov.co) - [planeacion@candelaria-atlantico.gov.co](mailto:planeacion@candelaria-atlantico.gov.co)

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO**, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento de este acto administrativo.

**SEXTO: COMUNICAR** este acto administrativo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las Secretarías de Salud Municipal y Departamental para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realicen las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados por el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO**, de conformidad con las actividades señaladas en el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Los correos electrónicos dispuestos para tal fin son los siguientes:

-Secretaría Departamental del Atlántico: [dasalud@atlantico.gov.co](mailto:dasalud@atlantico.gov.co) - [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)

- Secretaría de Salud del municipio de Candelaria–Atlántico: [Alcaldia@candelaria-atlantico.gov.co](mailto:Alcaldia@candelaria-atlantico.gov.co)

**SÉPTIMO:** Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No

**1050**

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS A LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES -PGIRASA- DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA – MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3”

hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

**22 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

*Exp: 0427-513*

*Proyectó: Alvaro J. Camargo M. – Abogado contratista SGA.*

*Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.*

*Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.*